



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 505 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 05-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg con Proveído N° 314708-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la Solicitud sobre regularización de pago por fallecimiento (luto y gastos de sepelio), y la Opinión Legal N° 08-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg con Proveído N° 315229-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la Solicitud sobre regularización de pago por fallecimiento (luto) presentados por Amilcar Tenorio Munive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la petición administrativa conforme a lo previsto en el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado de manera individual o colectiva, con solicitud de interés legítimo, el reconocimiento de un derecho, por interés general o cuando se pretenda el mejoramiento de la normatividad, la administración pública o interés difuso;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone que: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, don Amilcar Tenorio Munive Profesor Cesante de la Dirección Regional de Educación, mediante escrito con Hoja de Trámite N° 310832 de fecha 26 de agosto del 2011, solicita regularización del pago por fallecimiento (luto y gastos de sepelio) por el deceso de su señor padre que en vida fue Marcelino Tenorio Valencia, a razón de dos remuneraciones totales permanentes por cada concepto y no sobre la base de la remuneración total permanente como se hizo mediante Resolución N° 01243 de fecha 16 de noviembre de 1995;

Que, asimismo, mediante escrito con Hoja de Trámite N° 310835 de fecha 26 de agosto del 2011, solicita regularización del pago por fallecimiento (luto) por el deceso de su señora madre que en vida fue Virgilia Munive Jurado, a razón de dos remuneraciones totales permanentes y no sobre la base de la remuneración total permanente como se efectuó mediante Resolución Directoral Regional N° 02268-2008-DREH, de fecha 31 de diciembre de 1995;

Que, existe conexidad sobre los mismos hechos del petitorio y por criterios de oportunidad, celeridad y economía procesal es pertinente acumular los precitados expedientes administrativos y emitir único pronunciamiento en base a los actuados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto del primer pedido, se señala que el recurrente tenía expedito su derecho a interponer recurso de apelación con la Resolución N° 01243 de fecha 16 de noviembre de 1995, sin embargo no lo hizo, por el contrario mediante dicha resolución se le otorgó derechos que fueron cobrados en dicha ocasión, siendo así ha adquirido la condición de Cosa Decidida por no haberse impugnado en su debida oportunidad;

Que, al respecto, el Artículo 212° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 505 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2011

derecho de articulados quedando firme el acto”, en el presente caso la Resolución N° 01243 de fecha 16 de noviembre de 1995, no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la citada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°; en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios, de notificado, conforme lo dispone el numeral 207.2 del artículo 207°, éste adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando el administrado sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones; sin embargo, luego de la omisión administrativa, utiliza como medio subalterno la solicitud de pago de reintegro de beneficios sociales, lo cual resulta improcedente;

Que, con relación al segundo pedido, el recurrente tenía expedito su derecho de interponer recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 02268-2008-DREH, de fecha 31 de diciembre de 1995 y efectivamente ejerció su derecho apelando la citada resolución, es así que mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS del 14 de abril del 2009, se declara infundado su recurso de apelación, agotándose la vía administrativa, lo que constituye cosa decidida al haberse resuelto el fondo del asunto; consecuentemente improcedente su pedido;

Que, es preciso señalar que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantizan inherentemente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR las Solicitudes signadas con Hoja de Trámite N° 310832 y Hoja de Trámite N° 310835 de fechas 26 de agosto del 2011, presentadas por don **AMILCAR TENORIO MUNIVE**, Profesor Cesante de la Dirección Regional de Educación, por observarse conexión en su trámite y materia.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las peticiones formuladas por don **AMILCAR TENORIO MUNIVE**, Profesor Cesante de la Dirección Regional de Educación, sobre sobre regularización de pago por fallecimiento, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 505 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2011

competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

